



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXV - Viernes 29 de Julio de 2011 - Número 4838

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Secretaría Técnica

1966.- Orden n.º 606 de 27 de julio de 2011, relativa a concesión definitiva de las ayudas económicas a los solicitantes del grupo residuales que cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas y la denegación para aquellos que no las cumplen, para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años y cuarenta y cinco años del curso 2010/2011.

Consejo de Gobierno

1967.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2011.

Consejería de Administraciones Públicas

Secretaría Técnica

1968.- Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento 173/2011, seguido a instancias por D. Enrique Díaz Otero.

Consejería de Economía y Hacienda

Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

1969.- Aviso de inicio de plazo de ingreso en periodo voluntario del impuesto sobre inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 2011.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General de Sanidad y Consumo

1970.- Decreto n.º 4643 de fecha 22 de julio de 2011, relativo a delegación del ejercicio de la Presidencia de la Fundación de Asistencia al Drogodependiente en la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, D.ª M.ª Antonia Garbín Espigares.

Consejería de Medio Ambiente

Industria y Energía

1971.- Información pública relativa a instalación eléctrica en expediente AT-362/2011, solicitada por GASELEC, S.A.

Consejería de Medio Ambiente

Protección de Ambiente Urbano

1972.- Notificación a D. Mimoune Ben Driss.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1973.- Notificación orden de cambio de titularidad en licencia de obra mayor a D. Hammouchi Boujamaa El Manouchi, promotor de las obras de inmueble sito en calle Salamanca, 37/Mar Chica n.º 12.

1974.- Notificación a D. Borja García Valdivieso-Morquecho y otros.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes

Dirección General de Arquitectura

1975.- Notificación a los Herederos de D.ª Salvadora Gallego Fernández.

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Delegación de Gobierno

Secretaría General

1976.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 252/2010, a D. Iñigo Lucía Calleja.

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Dirección Territorial de Melilla

1977.- Notificación a D. Bumedien Tahar, Mimon.

1978.- Notificación de resolución a D. Mimoun Amar, Tamaanant y D.ª Abarkan Mohamed, Louiza.

1979.- Notificación de resolución a D.ª Fernández López, Isabel y D. Mohamed Arifi, Mohamed.

1980.- Notificación de resolución a D.^ª Velasco Cano, Margarita.

1981.- Notificación a D.^ª Mohamed Salah, Jamaa.

1982.- Notificación a la asociación de Diabéticos de Melilla ADIMEL.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla

1983.- Notificación a la empresa Grupo Mel Miramar S.L.

1984.- Notificación a D.^ª Noura El Bousklaoui y D.^ª Yamina Alouane.

1985.- Notificación a Grupo Mel Miramar S.L.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Núm. 1

1986.- Notificación a D.^ª Wafa Karimi y otros en n.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 262/2010.

1987.- Notificación a D. Mohamed Abdellah Ayiss y D. Hassan Boutah, en n.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 252/2010.

1988.- Notificación a D.^ª Bahija El Khattab, D. Nawel Miskin y D.^ª Fouzia Aubid, en n.º Autos P. Oficio Autoridad Laboral 261/2010.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

1966.- ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA QUE SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES AL GRUPO RESIDUALES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DEL CURSO 2010/2011.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante Orden número 606, de 27 de julio de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la propuesta de Resolución definitiva formulada por el Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor, de fecha 26 de julio de 2011, VENGO EN ORDENAR, la concesión definitiva de las ayudas económicas a los solicitantes del Grupo Residuales que cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas, y la denegación de aquellos que no las cumplen, cuyas respectivas relaciones se acompañan."

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Base 8ª de la Convocatoria, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, en virtud de lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 5º del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad como notificación a los interesados.

Melilla, 27 de julio de 2011

La Secretaría Técnica, Organo Instructor.

Pilar Cabo León.



Relación definitiva de solicitantes de la Ayuda Económica para el pago de Matriculas de Estudios Universitarios y de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 y 45 años del curso 2010-2011 correspondiente al Grupo Residual que han aportado la documentación requerida y que se les ha CONCEDIDO la ayuda por cumplir todos los requisitos de la convocatoria.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Importe
AL LAL	AOMAR	LAMIA	45304225K	€ 517,62
AMAR	KACEN	NABILA	45297378M	€ 1.000,00
ARENAS	SANCHEZ	ARACELI INMACULADA	45317630V	€ 704,91
CORTES	VICENTE	MARIA	45322120E	€ 763,43
ESTRADA	VIDAL	INDIRA	45310286X	€ 684,76
HARRAR	CHOCRON	RAQUEL	45319804Y	€ 667,46
MOHAND	MOKHTAR	DRIFA	45299374T	€ 384,44
MONDEJAR	PINEDA	FELIX	45299853L	€ 234,84
ONTIVEROS	PATRICIO	PABLO	45313306V	€ 714,27
SEGURA	ROMAN	JOSE ANTONIO	45316175B	€ 344,92
SUANES	ROSADO	LUIS MANUEL	45079910W	€ 341,59



Relación definitiva de solicitantes de la Ayuda Económica para el pago de Matrículas de Estudios Universitarios y de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 y 45 años del curso 2010-2011 correspondiente al Grupo Residual que han aportado la documentación requerida y que se les ha DENEGADO la ayuda por NO cumplir todos los requisitos de la convocatoria.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Causa denegación
ALONSO	RODRIGUEZ	ELIOT MIGUEL	45317280N	PERCEPCIÓN OTRA BECA
BENSALAH	NO TIENE	JAMILA	X3326346V	NO TENER CONDICIÓN DE MELILLENSE
BENSALAH	NO TIENE	MOSTAPHA	X2834139X	NO TENER CONDICIÓN DE MELILLENSE
BLANCO	SIERRA	ESTHER MARTA	70937145Q	PERCEPCIÓN OTRA BECA
CORTES	LOPEZ	OLGA	45302825R	PERCEPCIÓN OTRA BECA
FERNANDEZ	MERCADER	LORENA	45303667S	PERCEPCIÓN OTRA BECA
GORDO	FERNANDEZ	BLANCA	45310599R	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
HAMMOU	HAMED	MUSHAB	45305884R	PERCEPCIÓN OTRA BECA
MOHAMED	HAMETE	DINA	45313642P	PERCEPCIÓN OTRA BECA

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Causa denegación
MOHAMED	MERZOK	MARIA DEL PILAR	45304726Q	PERCEPCIÓN OTRA BECA
MOHAMED	MOHAMED	ABDEL-LAH	45305865M	PERCEPCIÓN OTRA BECA
NELGAR	MOHAND	CORAL	45310175Z	PERCEPCIÓN OTRA BECA
PRADA	GORGE	FERNANDO	45308568V	BENEFICIARIO DE MATRÍCULA GRATUITA
PRADA	GORGE	RAMON	45308569H	BENEFICIARIO DE MATRÍCULA GRATUITA
ROMERO	GAMARRA	ENRIQUE	71941902H	PERCEPCIÓN OTRA BECA
SAMGHINI	SANTANA	NABIL	78483436F	PERCEPCIÓN OTRA BECA
SANCHEZ	CAMACHO	FRANCISCO JAVIER	45298208F	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS

CONSEJO DE GOBIERNO

A N U N C I O

1967.-EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2011.

* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 del mismo mes.

* Queda enterado de:

- Diligencia de Ordenación Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1, P.A. nº 142/11, D. Rubén Mosquera Argibay.

- Sentencia Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2, P.A. nº 310/10, D. Marcos López Fernández.

* Personación en Recurso de Apelación interpuesto por la representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO contra Sentencia recaída en Procedimiento Derechos Fundamentales 30/2010.

* Personación en P.A. nº 173/2011, D. Enrique Díaz-Otero Bolas.

* Refrenda adjudicación VPO en Urbanización Paseo Marítimo, nº 29-30, 3º. A.

* Autorización formalización en escritura pública VPO en C/ Gral. Polavieja, nº 27-29, 2º A, Escalera B.

* Licencia urbanística para edificio de viviendas, garajes y locales en C/ Marqués de Montemar, 2 / Carlos V / Alfonso Gurrea.

* Licencia obras para edificio de viviendas, local, garaje y traseros en C/ Méjico, 66.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con expediente responsabilidad patrimonial D. M'Hamed Mohamed Mohamed.

* Cese Director General de Administraciones Públicas y designación Director General de Juventud y Deportes.

* Cese Directora General de Servicios Sociales y designación de Directora General de Administraciones Públicas.

* Designación Director General de Gestión Técnica de Medio Ambiente.

* Aprobación propuesta Consejería de Medio Ambiente en relación con conductores del Parque Móvil de la CAM.

* Aprobación propuesta Consejería de Medio Ambiente en relación con expediente de responsabilidad patrimonial de D^a. Malika Mansor Mimun.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento, Juventud y Deportes en relación con modificación de los Comités de Honor y Comité Organizador de la XV Semana Náutica de Melilla "Trofeo V Centenario".

Melilla, 27 de julio de 2011.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

1968.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Melilla en escrito de fecha 28 de junio de dos mil once, con entrada en la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas el día 4 de julio de 2011 número de Registro de Entrada 38322, comunica lo siguiente:

"Conforme lo acordado en resolución de fecha en el procedimiento 173/2011 iniciado a instancias de D. Enrique Díaz Otero Bolas, por el presente solicito de V.I la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

-Completo, foliado y en su caso autenteificado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art. 48.4 LJCA).

-De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

-Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.

-Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 3/11/2011 a las 10:24 horas.

Debera comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el art. 38.1 de la LJCA.

El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la decolación de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción".

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), en relación con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el Juzgado.

Melilla, 21 de julio de 2011.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio Jesús García Alemany.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
TRIBUTARIA

AVISO DE INICIO DEL PLAZO DE INGRESO
EN PERIODO VOLUNTARIO

1969.- Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general, que el plazo de ingreso en periodo voluntario correspondiente al:

IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, EJERCICIO 2011.

Abarcará, desde el DIA 1 DE AGOSTO DE 2011 HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ambos inclusive.

El pago, dentro del plazo antes indicado, se realizará en días hábiles en las ventanillas de cualquier sucursal de las Entidades Financieras existentes en la ciudad (Bancos y Cajas de Ahorro).

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario antes indicado, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según dispone el Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 27 de julio de 2011.

El Jefe de Recaudación.

Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

1970.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto número 4643, de 22/7/2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Visto lo establecido en el artículo 6º de los Estatutos de la Fundación de Asistencia al Drogodependiente, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla número 3457, de 8 de febrero de 1996, en el que señala que "El Presidente de la Fundación de Asistencia al Drogodependiente será el Presidente de la Ciudad o miembro de la Junta Rectora en quien delegue".

Visto Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla número 007 de 11 de julio de 2011 (BOME extraordinario número 17 de 11 de julio) por el que se procede al nombramiento de D.ª M.ª Antonia Garbín Espigares, como Consejera de Bienestar Social y Sanidad, así como su designación por el Grupo PP como uno de los cinco vocales que le corresponden de la Junta Rectora de la Fundación.

Atendiendo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que regula lo relativo al ejercicio de las competencias de los órganos administrativos. y la delegación de la misma a otros órganos administrativos, con las salvedades recogidas en el apartado 2 del artículo 13 del referido texto legal y, en aplicación de las facultades conferidas por la normativa citada, por el presente, VENGO EN DECRETAR la delegación del ejercicio de la Presidencia de la Fundación de Asistencia al Drogodependiente en la Excmo. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, D.ª M.ª Antonia Garbín Espigares.

Notifíquese el presente Decreto a la interesada, dese conocimiento a los Sres. Vocales miembros de la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los efectos de aceptación de estas competencias y a los previstos en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPAC."

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Melilla, 22 de julio de 2011.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

INDUSTRIA Y ENERGÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

AT 362/11

1971.- De acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1.955/ 2.000, de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente que se tramita en el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, referencia AT- 362/11 con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

TITULAR.....: CÍA. MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A.

DOMICILIO.....: C/COMANDANTE GARCÍA MORATO Nº 3. MELILLA.

FINALIDAD.....: ATENDER LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DENOMINACIÓN: PROYECTO DE NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADO CARRETERA DE LA ALCAZABA, SITO A MEDIACIÓN DE LA CTRA. DE LA ALCAZABA, SU CONEXIÓN A LA RED GENERAL DE MEDIA TENSIÓN Y RED DE BAJA TENSIÓN.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Denominación..: C.T. "CARRETERA DE LA ALCAZABA"

Emplazamiento: CTRA. DE LA ALCAZABA S/N, MELILLA

Tipo.....: INTERIOR, EN LOCAL ADAPTADO A TAL FIN, CON CELDAS NORMALIZADAS PREMONTADAS.

Potencia total: 630 KVA

Relación de transformación: 10 KV/400-230 V

LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN

Origen: C.T. "DUQUE DE ALMODÓVAR"

Intermedio: C.T. "CARRETERA DE LA ALCAZABA".

Final: C. T. "IV RECINTO FORTIFICADO".

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 125/140 mm Ø, PROFUNDIDAD MEDIA 1,00 mt.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud del conductor: 160 mt.

Conductor: UNIPOLAR AISLADO, ALUMINIO, SECCIÓN 150 mm² POR FASE.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (EPR) 12/20 KV.

RED DE BAJA TENSIÓN

Términos municipales afectados: ZONA URBANA DE MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 125/140 mm Ø, PROFUNDIDAD MEDIA 1,00 mt.

Tensión de servicio: 400/230 V.

.../..

Longitud: 110 mts.

Conductor: UNIPOLAR AISLADO, ALUMINIO CLASE DOS, SECCIÓN DE 240 mm².

Aislamiento: POLIETILENO RETICULADO (XLPE) 0,6/1 KV.

PRESUPUESTO TOTAL: OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (89.970,35 €).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sita en el Palacio de la Asamblea y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA DÍAS

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE,
OFICINA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES

A N U N C I O

1972.- De conformidad con lo previsto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se notifica, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Expedientes sancionadores, que se relacionan, seguidos en la Oficina Técnica de Procedimientos Sancionadores- Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que tiene la condición de interesado, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda personarse en la mencionada Oficina Técnica al objeto de tener conocimiento íntegro de dicha RESOLUCIÓN.

Expediente n.º, F.20-10, Interesado, Mimoune Ben Driss, Resolución, 25-03-2011 Resolución.

Melilla a 27 de julio de 2011.

El Instructor.

Jefe de Sección Técnica de Establecimientos.

Juan Palomo Picón.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1973.- Habiéndose intentado notificar la orden de CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE

OBRA MAYOR a D. HAMMOUCHI BOUJAMAA EL MANOUACHI, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE SALAMANCA, 37/MARCHICA Nº 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Consejero de Fomento, por Orden número 1564 de fecha 05-07-2011 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ASUNTO: CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR EN CALLE CALLE SALAMANCA, 37 /MAR CHICA Nº 12.

De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y urbanismo que copiada dice:

"Visto escrito presentado por D. HAMMOUCHI BOUJAMAA EL MANOUACHI solicitando cambio de titularidad de la licencia de obras nº 000028/2011, para CONSTRUCCION DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE TRES VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL (en bruto) , sito en CALLE SALAMANCA, 37 / MAR CHICA Nº 12, cuya titularidad corresponde a HAMMOUCHI BOUJAMAA EL MANOUACHI, por parte de esta Dirección General no se encuentra inconveniente en el cambio de titularidad de la licencia a favor de la mercantil TERLY TRADING S.L., con CIF B-52012358.

VENGO EN DISPONER se acceda al cambio de titularidad de la referida licencia a favor de la mercantil TERLY TRADING S.L., con CIF B-52012358."

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 22 de julio de 2011.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

1974.- No habiéndose podido notificar a los interesados que se relacionan a continuación, la remisión del Trámite de Audiencia, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5, del artículo 59, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/199, de 13 de enero de modificación de la misma, se procede a través de su publicación en el Boletín Oficial y Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	ASUNTO	FECHA	EXP
BORJA GARCIA VALDIVIESO-MORQUECHO	45299113S	INCUMPLIMIENTO REQUISITOS RBE	22 DE JUNIO DE 2011	RBE0520010100038509T
MOHAMED HOSSAIN MOHAMED	45302936C	INCUMPLIMIENTO REQUISITOS RBE	22 DE JUNIO DE 2011	RBE1520010100052209C
SARA ANDRES PUERTAS	45303997T	INCUMPLIMIENTO REQUISITOS RBE	22 DE JUNIO DE 2011	RBE0527010100013708S

JOSE MIGUEL PEREZ JIMÉNEZ	26802114F	INCUMPLIMIENTO REQUISITOS RBE	22 DE JUNIO DE 2011	RBE0520010100035909E
ANA OCAÑA BECERRO	45306742P	INCUMPLIMIENTO REQUISITOS RBE	22 DE JUNIO DE 2011	RBE0520010100041509X

Los interesados antes anunciados podrán tener acceso al texto íntegro del trámite de audiencia correspondiente en la Consejería de Fomento, sita en la calle Duque de Ahumada s/n de esta Ciudad, teléfono 952699223, fax 952699170, por un plazo de QUINCE días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla a 26 de julio de 2011.

El Director General. José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1975.- Siendo desconocido el paradero de los HEREDEROS DE SALVADORA GALLEGO FERNANDEZ, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 923, de fecha 20 de abril de 2011, ha dispuesto lo siguiente:

Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento, Juventud y Deportes que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en CALLE ALFEREZ ABAD PONJOAN, 75, a que se le obligaba en resolución de fecha 20-04-2011, según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha 12-07-2011, consistentes en:

- picado, enfoscado y pintado de fachadas.
- Tapiado de huecos de paso y ventana
- Limpieza y retirada de vegetación.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes de Delegación de Competencias número 1940, de fecha 10-08-07, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- IMPONER A HEREDEROS DE SALVADORA GALLEGO FERNANDEZ propietario/administrador del inmueble multa coercitiva de 150.00 € (ciento cincuenta euros), que deberá hacer efectiva en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de DIEZ DIAS.- La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

. Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

. Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo presentar en esta Consejería, sita en C/Duque de Ahumada S/N "Edificio Mantelete", justificante de haber efectuado el pago para su anotación, significándole que de no efectuarlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio.

SEGUNDO.- Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de UN MES .

TERCERO.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de rehabilitación, conservación y estado ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para realizar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99)), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 27 de julio de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE N.º 252/2011

1976.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. IÑIGO LUCIA CALLEJA con D.N.I./N.I.E. 33440352P, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle CTRA. HIDUM N° 6-BAJO DCHA. de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. IÑIGO LUCIA CALLEJA con D.N.I./N.I.E. n° 33440352P, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N° 252/2011, por su puesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana., sancionada con-

forme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

La Secretaria General Acctal.

M.^a Dolores Morales Patricio.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL

EIGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1977.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58 -28029 MADRID), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/

1992, de 26 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expte., 52/0486-D/07, Apellidos y Nombre, Bumedien Tahar, Mimon, DNI/NIE, 45.266.653-P, Fecha Resolución, 05/07/2011.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL

EIGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1978.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Expte., 52/2377-D/10, Apellidos y Nombre, Momoun Amar, Tamaanat, DNI/NIE, 45.299.495-Y, Fecha Resolución, 20/07/2011.

Expte., 52/2453-D/10, Apellidos y Nombre, Abarkan Mohamed, Louiza, DNI/NIE, 45.302.099-B, Fecha Resolución, 20/07/2011.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL

EIGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1979.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, notificamos que, producida la paralización de sus expedientes por haber manifestado su disconformidad con las prestaciones y servicios propuestos en el Programa Individual de Atención, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58 -28029 MADRID), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expte., 52/2458-D/10, Apellidos y Nombre, Fernández López, Isabel, DNI/NIE, 45.271.493-H, Fecha Resolución, 16/06/2011.

Expte., 52/1947-D/09, Apellidos y Nombre, Mohamed Arifi, Mohamed, DNI/NIE, 45.285.650-F, Fecha Resolución, 16/06/2011.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL

EIGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1980.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, notificamos que, producida la paralización de su expediente ante la imposibilidad de elaborar su Programa Individual de Atención, se le tiene por desistido de su petición, y se procede al archivo de su expediente de conformidad con los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58 -28029 MADRID), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expte., 52/1123-D/08, Apellidos y Nombre, Velasco Cano, Margarita, DNI/NIE, 45.256.491-N, Fecha Resolución, 16/06/2011.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL

E IGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1981.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los requerimientos de documentación, realizados por esta Dirección Territorial en relación con los expedientes de solicitud de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Transcurridos diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, se originará la paralización del expediente. Y, transcurridos tres meses, sin que se realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento, con archivo de las actuaciones practicadas, iniciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte., 52/0963-D/08, Apellidos y Nombre, Mohamed Salah, Jamaa, DNI/NIE, 45.289.246-S, Fecha Notificación, 15/06/2011.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL

E IGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1982.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de resolución de expediente de reintegro, dictada por delegación por esta Dirección Territorial, recaída en el expediente de Subvenciones para Entidades, ONG,s e Instituciones Públicas de las ciudades de Ceuta y Melilla tramitado a nombre de la Entidad que a continuación se relaciona J ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Expediente, 52/09/2009, Entidad, Asociación de diabéticos de Melilla. ADIMEL, N.I.F., G-29963824.

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1983.- Intentada la notificación a la empresa GRUPO MEL MIRAMAR S.L. del levantamiento de la suspensión del procedimiento en el expediente del que es titular, dimanante de Acta de Infracción ALEX-149/05, levantada a la empresa referida con fecha 9-09-2005, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, se procede a notificar el contenido de la misma:

"En el procedimiento administrativo sancionador de referencia, incoado en virtud de acta de infracción núm. 149/05, en materia de Extranjeros, extendida con fecha 9 de septiembre de 2005. Por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla a la empresa GRUPO MEL MIRAMAR S.L., cuya tramitación se encuentra suspendida en virtud de la aplicación del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el artículo 7.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la potestad sancionadora, y el artículo 5.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, por concurrencia en los mismos hechos de supuesta responsabilidad penal, ha sido comunicada a esta Inspección Provincial el día 26-05- 2011 la Sentencia número 292/09 dictada por el JUZGADO DE LO PENAL N° 2 DE MELILLA, de fecha 5 de octubre de 2009, por la que se condena a Leila Ouazani Mohamed (propietaria de la empresa GRUPO MEL MIRAMAR S.L.) como autora de un delito contra los derechos de los trabajadores y delito de homicidio imprudente.

Los hechos consignados en el Acta de infracción ALEX-149/05 no han sido objeto de resolución penal, y siendo firme dicha resolución judicial se entiende concluida la vía judicial respecto a tales hechos imputados en el acta de referencia, procediendo, en consecuencia, mediante este acto a LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento administrativo sancionador seguido en este expediente, reanudando su tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 3 de agosto, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

A la vista de la resolución judicial dictada y su incidencia sobre este procedimiento sancionador, a efectos de la debida resolución y eficaz garantía del derecho de defensa de la empresa interesada procede, igualmente, conforme al artículo 18.3 y 4 del Real

Decreto 928/1998, de 14 de mayo, abrir un nuevo plazo de OCHO DÍAS, dentro del cual la empresa interesada podrá a la vista de lo actuado formular nuevas alegaciones.

Este acto administrativo es de mero trámite, no siendo, por tanto, impugnabile, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos. EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL, José Antonio Amate Fortes."

Para que surta los efectos de notificación de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente advirtiéndole de que dispone de 8 (ocho) días hábiles que se mencionan para formular nuevas alegaciones previa vista del expediente si lo estima conducente a la mejor defensa de su derecho, a partir del siguiente al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Secretario General.

Carlos Alberto Susín Pertusa.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA
RELACIÓN DE ACTAS DE INFRACCIÓN DE
EXTRANJEROS:

1984.- Número acta, I522011000019482, F. Acta, 06/07/2011, Nombre Sujeto Responsable, Noura El Bouskjaoui, NIF/NIE/CIF, X6358794F, Domicilio, C/ Cardenal Cisneros, 1,2º, Importe, 30,00€, Materia, Empleo y Extranjeros.

Número acta, I522011000019583, F. Acta, 06/07/2011, Nombre Sujeto Responsable, Yamna Alouane, NIF/NIE/CIF, X9686554N, Domicilio, C/ Cardenal Cisneros, 1,2º, Importe, 30,00€, Materia, Empleo y Extranjeros.

N.º de actas: 2

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n° 8, 1º de Melilla. Se advierte a la empresa que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para instruir el expediente sancionador, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, sita en la calle Pablo Vallescá núm. 10, 1º izqda., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149.6 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por R.D. 2393/2004 de 30 de diciembre (BOE 7/1/2005).

En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictarse por el Delegado del Gobierno en Melilla la Resolución que corresponda a propuesta de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Art. 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000).

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual, se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del P AC). Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Secretario General.

Carlos Alberto Susín Pertusa.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

RELACIÓN DE RESOLUCIONES EN PRIMERA INSTANCIA

1985.- Número acta, I5220050000154, F. Resolución, 05/07/2011, Nombre Sujeto Responsable, Grupo Mel Miramar, S.L., NIF/NIE/CIF, B52001294, Domicilio, C/. Mar Chica, 36, Importe, (Anulada), Materia, Infracción Seguridad y Salud Laboral.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del interesado o de su representante, procede practicar la notificación de las Resoluciones en primera Instancia que se relacionan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por el presente edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla (C/Pablo Vallescá n° 10).

De acuerdo con los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer RECURSO DE ALZADA "en el PLAZO DE UN MES, a partir del día siguiente a esta notificación ante:

MATERIA: Seguridad y Salud -Director General de Trabajo, C/. Pio Baroja, 6. 28009 MADRID.

Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser interpuesto el recurso, en las resoluciones confirmatorias se continuará el procedi-

miento reglamentario que concluye con su exacción por vía de apremio.

El Secretario General.

Carlos Alberto Susín Pertusa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
262/2010

1986.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRE-RO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000262/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa NORA NAIYM, MOUNIYA LASMAK, EMPRESA ANGEL RUBIO PEREZ, GHIZLANE BATZ, AHLAM MAKOURI, SUMIA AARCH, OUASSIMA EL MOUHANDIS, WAFARIM, KARIMALAKSAIR sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a veintidós de julio de dos mil once.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Ángel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el n.º 262/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la empresa ANGEL RUBIO PÉREZ sobre declaración de relación laboral, siendo parte D.ª WAFARIM, D.ª MOUNIYA LASMAK, D.ª NORA NAIYM, D.ª GUIZLANE BATZ, D.ª AHLAM MAKOURI, D.ª KARIMA LAKSAIR, D.ª SUMIA AARCH y D.ª OUASSIMA EL MOUHANDIS, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplica-

ción, se solicita se dicte sentencia por la que se declare la existencia de la relación laboral entre la empresa demandada y las trabajadoras D.ª WAFARIM, D.ª MOUNIYA LASMAK, D.ª NORA NAIYM, D.ª GUIZLANE BATZ, D.ª AHLAM MAKOURI, D.ª KARIMA LAKSAIR, D.ª SUMIA AARCH y D.ª OUASSIMA EL MOUHANDIS.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; de la empresa demandada representada por el letrado D. Alberto Requena Pou y compareciendo D.ª KARIMA LAKSAIR, D.ª OUASSIMA EL MOUHANDIS, D.ª GHIZLANE BATZ y D.ª AHLAM MAKOURI por si mismas, no compareciendo el resto pese a estar citadas en legal forma.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, dándose traslado a los demandados quienes oponiéndose a las alegaciones efectuadas de contrario manifestaron lo que tuvieron por conveniente interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron interrogatorio de parte, documental y testifical.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones, dándose por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la baja laboral de esta Juzgadora que motivo la posterior solicitud de prórroga de jurisdicción para el dictado de la misma.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 23 de abril de 2010, por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acompañado por agentes del Cuerpo Nacional de policía y en horario nocturno, se realizó visita al Pub Acuario regentado por D. Ángel Pérez Rubio, encontrándose en dicho momento en

el local el empresario y D.^ª Wafa Karimi, D.^ª Mouniya Lasmak, D.^ª Nora Naiym, D.^ª Ghizlane Batz, D.^ª Ahlam Makouri, D.^ª Karima Laksair, D.^ª Sumia Aarch y D.^ª Ouassima El Mouhandis, todas ellas de nacionalidad marroquí.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2010 se levantó acta de infracción nº 152201000009403 haciendo constar que el día de la visita y en conversación con el empresario y las señoritas que se encontraban en el local, a preguntas del funcionario de la inspección actuante las mismas manifestaron que el dueño del bar no les pagaba nada por las copas que consumían los clientes en su compañía, y que por los servicios de índole sexual solo recibían la retribución del cliente no del propietario del local, a excepción de la Sra. Laksair quien manifestó que recibía por cada copa que conseguía que el cliente que se encontraba en su compañía la mitad del precio abonado, que la cuenta se saldaba todos los días y que todas las chicas recibían esa compensación por las copas que sacaban a los clientes y que preguntado el empresario también por estos aspectos este manifestó que él no pagaba nada a las chicas ni por las copas ni por los servicios que pudieran prestar a clientes. En la misma acta se proponía la imposición de la sanción al propietario de 80.008 euros por infracción de lo dispuesto en el art. 36.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por carecer las trabajadoras extranjeras de autorización administrativa para trabajar en España.

TERCERO.- Contra dicha resolución el empresario sancionado formuló escrito de alegaciones de fecha 16 de Junio de 2010 ante el órgano sancionador, informándose en fecha 22 de Junio de 2010 en el sentido de proceder la confirmación del acta de infracción referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de

4 de agosto, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo [RJ 1989/2113] y 29 de junio de 1989 [RJ 1989/4480] y 4 de junio de 1990 [RJ 1990, 4648]). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba.

Como tiene proclamado el Tribunal Constitucional (entre otras sentencias de 18 de enero y 18 de marzo de 1991) la presunción de veracidad atribuida a las actas de inspección, se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante, pero que no solo tal presunción es perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que proclama el art. 24.2C.E., sino que además y principalmente, ni alcanza a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas ni comprende sino los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector o, a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados con medios de prueba consignados en la propia acta (Sentencias de 24/6/1991 -RJ1991,7578-, 12 de Enero -RJ 1996,155-, y 6 de mayo de 1996 -RJ 1996,4107-)

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, sentado lo precedente y en una apreciación conjunta de la prueba practicada (documental, testifical e interrogatorio de parte), conforme a la regla de enjuiciamiento contenida en el art. 97 L.P.L. se concluyen los hechos que han sido declarados probados y se llega a la convicción, tal y como seguidamente se expondrá, de que en el presente supuesto se carece de prueba suficiente para entender que existe una relación laboral entre las partes.

De este modo, tal y como destaca la jurisprudencia anteriormente aludida, la presunción de veracidad de que gozan las actas de infracción no alcanza a las calificaciones jurídicas, sino solo a los hechos que por su objetividad hayan sido percibidos directamente por el inspector o los acreditados con medios de prueba consignados en el propio acta, y de este modo, en el caso que nos ocupa, el único indicio de la relación laboral que se postula, estaría constituido por la manifestación efectuada por la Sra. Laksair durante la visita al inspector indicando que recibían por cada copa que conseguían que el cliente que se encontrase en su compañía en el bar la mitad del precio abonado, dato éste que negó en el acto del juicio donde manifestó que si está ella sola paga la mitad de la copa y que si esta con otra persona pagan los dos igual, alegando para justificar tal contradicción problemas con el idioma. Por otro lado, el inspector indicó en el plenario que aparte de las manifestaciones que se recogen en el acta no efectuó ninguna otra actividad inspectora.

Por tanto, atendiendo a que resulta decisivo a la hora de afirmar la existencia de la relación laboral la inclusión de las codemandadas en el círculo rector y organizativo del empleador (art. 1 E.T.) y siendo que de la actividad inspectora realizada, no queda acreditado tal extremo, pues a tal fin no resulta suficiente la sola manifestación de la Sra. Laksair recogida en el acta de la cual se retractó en el acto del juicio en los términos antes expuestos, y ante la carencia de cualquier otro dato de hecho tal como la existencia de un horario, una jornada definida o la existencia de cualquier otra circunstancia que percibida directamente por el Inspector permita llegar a tal conclusión, no puede determinarse que nos hallemos ante una relación de naturaleza laboral por la que las codemandadas se encontrasen prestando sus servicios como señoritas de alterne en el Pub propiedad del Sr. Rubio bajo la dirección o control de éste captando clientes para el consumo de copas en el mismo, puesto que la determinación del carácter laboral o no de la relación que une a las partes, es una calificación que debe surgir de la concurrencia de los requisitos que legalmente delimitan el tipo contractual cuales son el carácter personal de la prestación, la voluntariedad, la retribución, la depen-

dencia y la ajeneidad, notas que no han quedado acreditadas en el caso que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, desestimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA ANGEL RUBIO PEREZ, debo declarar y declaro la no existencia de una relación laboral entre el referido empresario demandado y D.^ª Wafa Karimi, D.^ª Mouniya Lasmak, D.^ª Noranaiym, D.^ª Guizlane Batz, D.^ª Ahlammakouri, D.^ª Karima Laksair, D.^ª Sumia Aarch y D.^ª Ouassima El Mouhandis.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este órgano.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Se, advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A Wafa Karimi, Mouniya Las Wak, Nora Naymi, Ghizlane Batz, Ahlams Makouri, Karima Laksaiz, Sumia Aareh y Ouassima El Mouhandis.

En Melilla a 25 de julio de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
252/2010

1987.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000252/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL, MOHAMED ABDELLAH AYSS, HASSAN BOUTAH sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a veinticinco de julio de dos mil once.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Ángel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el nº 252/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la empresa MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL sobre declaración de relación laboral, siendo parte D. MOHAMED ABDELLAH AYISS y D. HASSAN BOUTAH ,atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia por la que se declare la existencia de la relación laboral entre la empresa demandada y los trabajadores D. MOHAMED ABDELLAH AYISS Y D. HASSAN' BOUTAH.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; y de la empresa demandada, representada por el letrado D. Enrique Diez Arcas, no compareciendo ni D. MOHAMED ABDELLAH AYISS ni D. HASSAN BOUTAH pese a estar citados en legal forma.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, dándose traslado a la demandada quien oponiéndose a las alegaciones efectuadas de contrario manifestó lo que tuvo por conveniente interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron interrogatorio de parte, documental y testifical.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la baja laboral de esta Juzgadora que motivo la posterior solicitud de prorroga de jurisdicción para el dictado de la misma.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 27 de mayo de 2009, sobre las 12:30h., por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizó visita a la cochera-almacén sito en la C- Venezuela n.º 7 de la localidad de Melilla, constatando que quienes manifestaron al referido funcionario llamarse D. Mohamed Abdellah Ayiss y D. Hassan Boutah, y ser de nacionalidad marroquí, se encontraban realizando labores de descarga de sacos de harina propiedad del Sr. Mohamed Abdellah, contenidos en el interior de un contenedor de la empresa Marítima peregar S.A., y colocándolos ordenadamente en el interior del almacén, manifestando los mismos al funcionario actuante, prestar servicios por cuenta de la empresa demandada desde esa misma mañana a cambio de una retribución, personándose al termino de la visita en dicho lugar el titular empresarial, admitiendo la prestación de servicio de dichos trabajadores desde esa misma mañana, y haciéndolo posteriormente a requerimiento del funcionario de la Inspección en las dependencias de dicho organismo la Asesoría Intermel en representación de la empresa demandada, confirmando la carencia de autorización

para trabajar en territorio Español de los referidos trabajadores.

SEGUNDO.- En fecha 31 de Julio de 2009 se levantó acta de infracción nº 1522009000014979 en la que se propone la imposición de la sanción de pago de 12.053,93 euros por infracción de lo dispuesto en el art. 36.3 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, emitiéndose resolución de fecha 23-10-09 imponiendo a la empresa Moussa Mohamed Abdel-Lal la sanción propuesta.

TERCERO.- Contra dicha resolución la empresa sancionada formuló recurso de reposición en fecha 25-11-2009 ante el órgano sancionador, dictándose resolución de fecha 11-12-09 desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Posteriormente, por la empresa demandada se interpuso demanda de recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 11-12-09 la cual dio lugar a los autos de Procedimiento Abreviado 44/10 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Melilla, en los que recayó sentencia de fecha 4-06-10 por la que se estimaba el recurso interpuesto anulando la resolución recurrida y retro trayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado en los términos establecidos en el F. J. cuarto "in fine" el cual es del siguiente tenor ".... procede estimar el presente recurso contencioso-administrativo y anular la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, retro trayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado, con el objeto de que la Administración acuda, si lo estima convenient, al procedimiento establecido en el referido art. 149.1 L.P.L. suspendiendo en su caso el procedimiento administrativo. hasta en tanto no recaiga sentencia judicial firme del Juzgado de lo Social de Melilla".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril,

sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo [RJ 1989/2113] y 29 de junio de 1989 [RJ 1989/4480] y 4 de junio de 1990 [RJ 1990, 4648]). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba.

Como tiene proclamado el Tribunal Constitucional (entre otras sentencias de 18 de enero y 18 de marzo de 1991) la presunción de veracidad atribuida a las actas de inspección, se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante, pero que no solo tal presunción es perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que proclama el art. 24.2C.E., sino que además y principalmente, ni alcanza a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas ni comprende sino los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector o, a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados con medios de prueba consignados en la propia acta (Sentencias de 24/6/1991 -RJ1991,7578-, 12 de enero -RJ 1996,155-, y 6 de mayo de 1996 -RJ 1996,4107-).

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, sentado lo precedente y en una apreciación conjunta de la prueba practicada (documental, testifical e interrogatorio de parte), conforme a la regla de enjuiciamiento contenida en el art. 97 L.P.L. se concluyen los hechos que han sido declarados probados y se llega a la convicción de que en el presente supuesto se constatan un conjunto de hechos, que

seguidamente se expondrán, los cuales conforman prueba indiciaria suficiente para entender que existe una relación laboral entre las partes.

En primer lugar, el acta levantada por el funcionario actuante reúne los requisitos a los que se refiere el arto 14 del Real Decreto 928/1998 de 14 de Mayo por el que se aprueba el reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, por lo que goza de la presunción de certeza prevista en el art. 15 de la referida norma en concordancia con la disposición adicional cuarta. 2 de la Ley 42/1997 de 14 de Noviembre ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no conteniendo dicho documento ninguna apreciación subjetiva ni ningún juicio de valor del funcionario que la levanta, el cual se limita a constatar los hechos que en ella recoge, es decir, que quienes manifestaron llamarse D. Mohamed Abdellah Ayiss y D. Hassan Boutah, y ser de nacionalidad marroquí, se encontraban realizando labores de descarga de sacos de harina contenidos en el interior de un contenedor de la empresa Marítima peregrar S.A., colocándolos ordenadamente en el interior del almacén. El acta añade como manifestaciones de los referidos trabajadores, que prestaban servicios por cuenta de la empresa demandada desde esa misma mañana a cambio de una retribución. También se hace constar en el acta que al término de la visita, se persono en dicho lugar D. Moussa Mohamed Abdel-lal admitiendo que los trabajadores prestaban servicios para el mismo desde esa misma mañana.

Tales declaraciones acogidas en el acta, tienen también la consideración de datos de hecho, si los ponemos en relación con el resto de indicios referidos, y suministran elementos de esta índole a partir de los cuales debe establecerse la razonable presunción de que los trabajadores se encontraban prestando servicios por cuenta de la empresa demandada.

Por otro lado, el propio titular empresarial en su interrogatorio reconoció que era el propietario de los sacos de harina, así como que había arrendado el almacén en el que estaban siendo colocados los mismos.

Ante tales indicios, se alza la empresa demandada alegando en primer lugar, que el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo anuló el acta de infracción levantada por la Inspección dictaminando que no habría existido relación laboral, sin embargo, si acudimos a lo fallado en la sentencia dictada por dicho órgano judicial la cual fue aportada junto a la demanda, llegamos a distinta conclusión y ello puesto que tal y como se recoge en el hecho probado tercero de la presente resolución, la sentencia referida únicamente anula la resolución dictada por la Delegación del Gobierno por la que desestimando el recurso de la empresa, confirma la sanción impuesta a fin de que la Administración pudiese acudir al presente procedimiento de oficio con el único objeto de que se determinase sobre la existencia o no de la relación laboral que se dirime en esta litis, por lo que no pueden prosperar los motivos de oposición argumentados por la empresa demandada en tal sentido. .

En segundo lugar, y en cuanto a la prueba practicada por la empresa demandada a fin de desvirtuar los indicios aludidos con anterioridad, por la misma se alega que los trabajadores se encontraban prestando sus servicios para una tercera empresa, concretamente "Cooperativa la descarga" con quien la demandada habría convenido la descarga de los sacos de harina que se encontraban en el contenedor, aportando como pruebas a fin de acreditar tal argumento, la testifical del legal representante de dicha cooperativa así como la documental consistente en la factura emitida por la misma por dicho trabajo de descarga. No obstante, si tenemos en cuenta que el referido testigo en su declaración, pese a manifestar que había descargado la mercancía para la demandada, fue incapaz de identificar si quiera por el nombre a las personas que realizaron tal labor, indicando posteriormente que en el año 2009 en que fue llevada a cabo la misma, no tenia dado de alta a ningún trabajador, junto al hecho de que la factura aportada como documento acreditativo de dicho trabajo, tiene modificada la fecha de emisión de la misma, careciendo además de numeración, y de que con anterioridad al acto del juicio no

consta que la demandada hiciese mención alguna a la referida cooperativa, debe concluirse que atendiendo a dichas circunstancias, ni el testimonio aportado goza de credibilidad suficiente, ni la factura aportada de los requisitos mínimos para destruir la "presunción iuris tantum" de veracidad de la que goza el acta levantada por los servicios de la Inspección de Trabajo, la cual aparece reforzada por la contundente testifical del funcionario actuante, ni la presunción de laboralidad que establece el art. 8 párrafo 1º del Estatuto de los Trabajadores, debiendo estimarse la demanda, al poder concluir de la actividad probatoria llevada a cabo, que en el presente supuesto existen elementos suficientes, para constatar la existencia una relación jurídico laboral entre las partes, en virtud de la cual los trabajadores Mohamed Abdellah Ayiss y D. Hassan Boutah se encontraban prestando servicios para la empresa demandada realizando labores de descarga de mercancías propiedad de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL, debo declarar y declaro existente una relación laboral entre la referida demandada y los trabajadores D. MOHAMED ABDELLAH AYISS y D. HASSAN BOUTAH.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolu-

ción o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN en legal forma a MOHAMED ABDELLAH AYISS Y RASSAN BOUTAH, expido la presente.

En Melilla a 25 de julio de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
261/2010

1988.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000261/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa EMPRESA FERNANDO CIORDIA PINZOLAS, BAHIJÁ EL KHATTAB, NAWEL MISKIN, FOUZIA AUBID sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a veintidós de julio de dos mil once.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Ángel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el nº 261/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la empresa FERNANDO CIORDIA PINZOLAS sobre declaración de relación laboral, siendo parte D.ª BAHIJA EL KHATTAB, D.ª NAWEL MISKIN y D.ª FOUZIA AUBID, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los

hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplicación, se solicita se dicte sentencia por la que se declare la existencia de la relación laboral entre la empresa demandada y las trabajadoras D.^ª BAHIJA EL KHATTAB, D.^ª NAWEL MISKIN y D.^ª FOUZIA AUBID.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. palau Cuevas; de la empresa demandada, representada por el letrado D. Alberto Requena Pou y compareciendo D.^ª BAHIJA EL KHATTAB, D.^ª NAWEL MISKIN y D.^ª FOUZIA AUBID por si mismas.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, dándose traslado a los demandados quienes oponiéndose a las alegaciones efectuadas de contrario manifestaron lo que tuvieron por conveniente interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron interrogatorio de parte, documental y testifical.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones, dándose por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones. legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la baja laboral de esta Juzgadora que motivo la posterior solicitud de prorroga de jurisdicción para el dictado de la misma.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 23 de abril de 2010, por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acompañado por agentes del Cuerpo Nacional de policía y en horario nocturno, se realizó visita al Pub Apolo regentado por D. Fernando Ciordia Pinzolas, encontrándose en dicho momento en el local el empresario y D.^ª Bahija El Khattab, D.^ª Nawel

Miskin y D.^ª Fouzia Aubid, todas ellas de nacionalidad marroquí.

SEGUNDO.- En fecha 26 de mayo de 2010 se levantó acta de infracción nº 152201000009504 haciendo constar que el día de la visita y en conversación con el empresario y las señoritas que se encontraban en el local, a preguntas del funcionario de la inspección actuante, las dos primeras manifestaron que el dueño del bar no les pagaba nada y que con los clientes mantenían relaciones fuera del local, no pudiéndose tomar declaración a la Sra. Aubid al no hablar nada de castellano y que preguntado el empresario también por estos aspectos este manifestó que él retribuía a las chicas con la mitad del precio de la copa si el cliente las invitaba conforme al cobro de lo estipulado en la lista de precios y que no tenía ningún tipo de participación en el precio que recibían las chicas por los servicios de índole sexual que prestaban fuera del local. En la misma acta se proponía la imposición de la sanción al propietario de 30.078,05 euros por infracción de lo dispuesto en el art. 36.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por carecer las trabajadoras extranjeras de autorización administrativa para trabajar en España.

TERCERO.- Contra dicha resolución el empresario sancionado formuló escrito de alegaciones de fecha 16 de Junio de 2010 ante el órgano sancionador, informándose en fecha 22 de Junio de 2010 en el sentido de proceder la confirmación del acta de infracción referida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2º de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, requiere la, objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conoci-

dos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo [RJ 1989/2113] y 29 de junio de 1989 [RJ 1989/4480] Y 4 de junio de 1990 [RJ 1990, 4648]). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una presunción "iuris tantum" que podrá ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba.

Como tiene proclamado el Tribunal Constitucional (entre otras sentencias de 18 de enero y 18 de marzo de 1991) la presunción de veracidad atribuida a las actas de inspección, se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante, pero que no solo tal presunción es perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que proclama el art. 24.2C.E., sino que además y principalmente, ni alcanza a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas ni comprende sino los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector o, a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados con medios de prueba consignados en la propia acta (Sentencias de 24/6/1991 -RJ1991,7578-, 12 de enero -RJ 1996,155-, y 6 de mayo de 1996 -RJ 1996,4107-)

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, sentado lo precedente y en una apreciación conjunta de la prueba practicada (documental, testifical e interrogatorio de parte), conforme a la regla de enjuiciamiento contenida en el art. 97 L.P.L. se concluyen los hechos que han sido declarados probados y se llega a la convicción, tal y como seguidamente se expondrá, de que en el presente supuesto se carece de prueba para entender que existe una relación laboral entre las partes.

De este modo, tal y como destaca la jurisprudencia anteriormente aludida, la presunción de veracidad de que gozan las actas de infracción no alcanza a las calificaciones jurídicas, sino solo a los hechos que por su objetividad hayan sido percibidos directa-

mente por el inspector o los acreditados con medios de prueba consignados en el propio acta, y de este modo, en el caso que nos ocupa, el único indicio de la relación laboral que se postula, estaría constituido por la manifestación efectuada por el empresario al inspector indicando que retribuía a las chicas con la mitad del precio de las copas si los clientes las invitaban conforme al cobro de lo estipulado en la lista de precios, dato éste que negaron las codemandadas tanto el día en que se giro la visita de inspección como en el acto del juicio en el que la representación del empresario también negó tal extremo, y sin que el policía que depuso en el juicio y que acompañaba al inspector ese día pudiera corroborar o no tal manifestación. Por otro lado, el propio inspector indicó en el plenario, que las chicas ya estaban con la Policía cuando entró, que había 1 o 2 clientes y que aparte de las manifestaciones que se recogen en el acta no efectuó ninguna otra actividad inspectora, afirmando por su parte el agente de Policía que declaro en el acto del juicio, que cuando llegaron al local las chicas únicamente estaban hablando entre ellas.

Portanto, atendiendo a que resulta decisivo a la hora de afirmar la existencia de la relación laboral la inclusión de las codemandadas en el circulo rector y organizativo del empleador (art. 1 E.T.) y siendo que de la actividad inspectora realizada, no queda acreditado tal extremo, pues a tal fin no resulta suficiente la sola manifestación del empresario recogida en el acta, que negaron en el acto del juicio todos los demandados, y ante la carencia de cualquier otro dato de hecho tal como la existencia de un horario, una jornada definida o la existencia de cualquier otra circunstancia que percibida directamente por el Inspector permita llegar a tal conclusión, no puede determinarse que nos hallemos ante una relación de naturaleza laboral por la que las codemandadas se encontrasen prestando sus servicios como señoritas de alterne en el Pub propiedad del Sr. Ciordia bajo la dirección o control de este captando clientes para el consumo de copas en el mismo, puesto que la determinación del carácter laboral o no de la relación que une a las partes, es una calificación

que debe surgir de la concurrencia de los requisitos que legalmente delimitan el tipo contractual cuales son el carácter personal de la prestación, la voluntariedad, la retribución, la dependencia y la ajeneidad, notas que no han quedado acreditadas en el caso que nos ocupa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, desestimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA FERNANDO CIORDIA PINZOLAS, debo declarar y declaro la no existencia de una relación laboral entre el referido empresario demandado y D.ª BAHIJA EL KHALTABI, D.ª NAWEL MISKIN y D.ª FOUZIA AUBID.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este órgano.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a BABIJA EL KHATTAB, NAWEL MISKIN Y FOUZIA AUBID.

En Melilla a 25 de julio de 2011.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

